

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE057641 Proc #: 2429293 Fecha: 20-05-2013 Tercero: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCiase Doc: Salida Tipo

AUTO No. 00817

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de los dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 357 de 1997, Decreto 1504 de 1998, el Decreto 190 de 2004, Acuerdo Distrital 79 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.403.441 de Bogotá D.C., representante legal de OSPINAS identificada con NIT. No. 860.002.837 - 7, apoderado de FIDEICOMISO TITAN PLAZA — PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA identificado con Nit. 800182281-5, mediante radicados Nos. 2012ER071155 del 7 de junio de 2012, 2012ER093093 del 3 de agosto de 2012 y 2012ER107468 del 5 de septiembre de 2012, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Salitre, para "CONSTRUIR UN CABEZAL DE ENTREGA EN EL TRAMO 5, AL CANAL RÍO SALITRE, A LA ALTURA DE LA AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN CON LA DIAGONAL 86." en la localidad de Engativá.

Que el día 26 de julio de 2012, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron visita al proyecto "CENTRO COMERCIAL TITAN PLAZA", con el fin de evaluar la solicitud de el FIDEICOMISO TITAN PLAZA — PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA identificado con Nit. 800182281-5, para obtener el permiso de ocupación de cauce.

Que de lo observado se determinaron las presuntas infracciones normativas por estar realizándose obras ocupando el cauce sin contar presuntamente con el respectivo permiso.

Página 1 de 5







CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupe un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo a la información suministrada en la visita técnica realizada el día 26 de julio de 2012 el FIDEICOMISO TITAN PLAZA - PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA identificado con Nit. 800182281-5., intervino el Canal Salitre sin contar con los permisos requeridos para dicha actuación y sin tomar todas las medidas requeridas para mitigar los impactos negativos que podrían llegarse a ocasionar al ecosistema protegido.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la Autoridad Ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,

Página 2 de 5









planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el articulo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización".

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovales ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la Autoridad Ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Página 3 de 5









Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.".

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del FIDEICOMISO TITAN PLAZA – PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA identificado con Nit. 800182281-5., en cabeza de su representante legal el Doctor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.141.236 de Bogotá, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, al Doctor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.141.236 de Bogotá, representante legal o quien haga sus veces, del FIDEICOMISO TITAN PLAZA — PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 79 B No. 5-81de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Página 4 de 5









ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp.: SDA-08-2012- 1469

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/09/2012
Revisó:								
		No of the						
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872	CPS:	CONTRAT	FECHA	14/03/2013
				C.S.J.		O 750 DE	EJECUCION:	
					1	2013		To survivo visione society
Rita Gomez Ramirez	C.C:	41543756	T.P:	58297CSJ	CPS:	CONTRAT	FECHA	23/11/2012
						O 529 DE 2012	EJECUCION:	
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT	FECHA	29/11/2012
						O 462 DE	EJECUCION:	20//1/20/2
						2013		
Aprobó:								
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR	FECHA	20/05/2013
						DCA	EJECUCION:	







Página 5 de 5

NUTIFICACION PERSUNAL
13 SFP 7013 () días del nes c
1 Bogotá, U.C., a los 13 SEP 2013 () días del nes c del año (20), se notifica personalmente e.
del allo (20 // 20/05/13 ar señor (a
contenido de AUTO Nº 817 del 20/05/13 a señor (a 1211A LUCIA EUCEVERO GAVIRIA en su calidado
A A CORRADA
51.746.065_de
identificado (a) con Cédula de Ciurtiglanía No. 51. 746. 065 de del C.S.J. BOGOTA T.P. No. del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso EL NOTIFICADO: Dirección: 2.7. No. del C.S.S. del C.S.S. Ama Lucca Suerrero Dirección:
EL NOTIFICADO: 01/ 298 5-81
Dirección: 326+060
Teléfono (5): 3267000
MHENI MATTERCA: Agrel Angel Rusel Rusel
16 Sep.
10 off
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Poreté D.O. L. 1.6 CED 2010
En Bogotá, D.C., hoy 16 SEP 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Hayeli Cordoba BI FUNCIONARIO / CONTRATISTA